



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 340/99.-

Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -
Administración Provincial de Energía.- S/ Mensura para afectación de Servidumbres de
Electroducto LAT 132 Kv, tramo PUELCHES - GENERAL ACHA.-

DICTAMEN N° 1080/03

Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas:

En atención a lo solicitado a fs. 88 y teniendo en cuenta los antecedentes y el contenido del Proyecto de Decreto obrante a fs. 81/82 y modelo de convenio de fs. 83/85, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- ASPECTOS FORMALES:

a) En el Proyecto de Decreto:

- 1.- Deberá completarse el visto con la identificación correcta de la carátula del expediente;
- 2.- La referencia a la factibilidad financiera efectuada en el 6° considerando, no surge del contenido de las actuaciones;
- 3.- La indicación de la intervención del Consejo de Obras Públicas, no consta en el expediente, por lo que cuando la misma sea cumplida, deberá completarse la indicación identificatoria de la Resolución y de las fojas, conforme a lo previsto en el considerando 7°;
- 4.- En el artículo 1°, se deberá suprimir la referencia a las fojas del expediente donde se encuentra el convenio, dado que este integrará el Decreto como Anexo I;
- 5.- Deberá especificarse el monto de la erogación en el artículo 3°, para lo cual será necesario que exista la afectación preventiva y la correspondiente factibilidad financiera, conforme se ha redactado;
- 6.- En el artículo 5°, deberán suprimirse las expresiones finales "Cumplido, archívese"; y
- 7.- Deberá completarse en la parte final, la expresión "DECRETO N°/03", necesaria a los fines de la registración correspondiente.-

b) En el Modelo de Convenio:

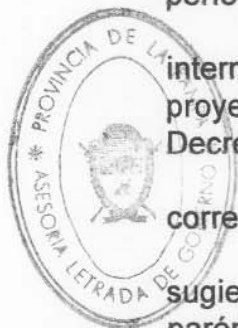
- 1.- Las referencias existentes a la "Ley 936" y Ley 935", no se ajustan al marco normativo en vigencia, por lo cual y de acuerdo a lo establecido en la Ley 712 (B.O. 1516, de fecha 6/1/84), deberán sustituirse, en cada caso, por la indicación identificatoria "Norma Jurídica de Facto", ya que dichas normas fueron dictadas en el período comprendido entre los años 1976-1983;
- 2.- Con relación al objeto, posterior a la selección que se concretará por intermedio del Consejo Profesional de Agrimensura, en la cláusula primera se prevé la proyección de trabajo para cinco tramos, mientras que en el artículo 1° del Proyecto de Decreto se cita solamente la Línea Puelches - General Acha.-

En función de ello, deberá dejarse aclarado el tema y, según corresponda, modificar el texto del artículo 1° del Decreto o la cláusula primera.-

- 3.- En lo que respecta a los números, por razones de técnica legislativa se sugiere dejar la cifra en letras fuera del paréntesis y, a continuación escribir entre paréntesis la cifra en número;

- 4.- En la Cláusula Decimo tercera, se sugiere dejar a salvo la previsión de que,

///.-





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 340/99-

**Ref./ MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -
Administración Provincial de Energía.- S/ Mensura para afectación de Servidumbres de
Electroducto LAT 132 Kv, tramo PUELCHES - GENERAL ACHA.-**

DICTAMEN N° 1080/03

//2.-

el Impuesto al Valor Agregado, se adicionará en los casos que corresponda a contribuyente responsable inscripto.-

II.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES:

1.- Se deberá cumplimentar lo siguiente:

- a.- Afectación preventiva de fondos;
- b.- intervención de la Subsecretaría de Hacienda en lo que respecta a la factibilidad financiera para el ejercicio 2004;
- c.- intervención, conforme al proyecto, del Consejo de Obras Públicas;

2.- En carácter de colaboración, solicitar la intervención de la Dirección General de Catastro, a los fines que efectúe los aportes técnicos propios de la especialidad desempeñada en esa dependencia.-

III.- ASPECTOS SUSTANCIALES:

Si bien la sugerencia efectuada a fs. 77, indica como encuadre legal el art. 34, inc. c), subinc. 3 de la Ley de Contabilidad, es necesario tener presente que se efectuaran dos operaciones con contenido económico: a) la primera con el Consejo Profesional de Agrimensores, cuya labor en el presente será eminentemente técnica; y b) la segunda con los profesionales seleccionados para cumplir las tareas de mensuras y afectaciones de servidumbres administrativas, tareas que obviamente revisten el carácter de técnicas y deben ser ejecutados por técnicos especializados, cuya selección será efectuada por el respectivo Consejo Profesional; por ello, se estima como más ajustado a derecho la previsión contenida en el artículo 34, inciso C), subinciso 5) apartado c) de la Ley de Contabilidad vigente y con ajuste a las modalidades del presente caso.-

IV.- Cumplimentados los recaudos precedentes y efectuados respectivas, podrá requerirse nueva intervención de este organismo asesor.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 11 AGO 2003
EOC.-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa